AUTO N. 05062

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el 1 de septiembre de 2011, al establecimiento de comercio **TIENDA EL ZORRITO M M;** con matrícula mercantil No. 2094855 actualmente cancelada; propiedad de la señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.197.104, ubicado al momento de los hechos en la Calle 67 No. 69 D - 19 de la Ciudad de Bogotá D.C.; como consecuencia de lo anterior la mencionada Subdirección emitió el **Concepto Técnico 02956 del 6 de abril de 2012.**

En concordancia con lo anterior la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 02566 del 15 de octubre del 2013**, en contra de la señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía 24.197.104, acogiendo el **Concepto Técnico 02956 del 6 de abril de 2012 de 2012,** por presuntamente no cumplir con la normativa en ruido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En todo caso, el **Auto 02566 del 15 de octubre de 2013**, se notificó personalmente el 16 de julio de 2014, a la señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN,** previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2014EE90195 del 3 de junio de 2014.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Adicionalmente, el **Auto 02566 del 15 de octubre de 2013**, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarias, a través de radicación 2013EE163145 del 2 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal el 10 de abril de 2015.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto 06998 del 22 de diciembre del 2014**, procedió a formular pliego de cargos a la señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN**, en los siguientes términos:

> *"(…)* ***Cargo Primero:*** *Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado – zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de una rockola, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*
>
> ***Cargo Segundo:*** *Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.*
>
> ***Cargo Tercero:*** *Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 (…)"*

La citada actuación, fue notificada personalmente el 17 de abril de 2015, a la señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.197.104, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2015EE06939 del 17 de enero del 2015.

La señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN**, presentó escrito de descargos y solicitud de pruebas contra el **Auto 06998 del 22 de diciembre de 2014** mediante el radicado 2015ER68993 el 24 de abril de 2015, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes.

De modo accesorio, Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto 06199 del 14 de diciembre de 2015,** mediante el cual se decretaron pruebas, en los siguientes términos:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Abrir a pruebas el procedimiento sancionatorio ambiental iniciada por esta Entidad mediante el Auto No. 2566 del 15 de octubre del 2013, en contra de la señora* ***MARGARITA ROJAS MALAGON****, identificada con cedula de ciudadanía No 24.197.104, propietaria del Establecimiento de Comercio* ***TIENDA EL ZORRITO MM,*** *registrado con matrícula mercantil N° 02094855 del 06 de mayo de 2011, ubicado en la calle 67 No 69 D-19 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.(…)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El mencionado Auto fue notificado de manera personal el día 15 de enero de 2016 a la señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN,** previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2015EE265430 del 30 de diciembre del 2015.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

> ***ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.*** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

> ***"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.*** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*
>
> *Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> ***"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.*** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*
>
> *Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (…)"*

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*", se establece que, a partir de la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 06199 del 14 de diciembre de 2015**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 14 de marzo de 2016, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba; el acta de requerimiento 0387 de fecha 18 de junio de 2011 y el Concepto Técnico 02956 de fecha 06 de abril de 2012.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

> *"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.197.104, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **TIENDA EL ZORRITO M M;** con matrícula mercantil 2094855 (actualmente cancelada), para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA ROJAS MALAGÓN** o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la dirección Calle 67 No. 69 D-19 de la Ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2013-1595** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de julio del año 2025

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS	CPS:	SDA-CPS-20250820	FECHA EJECUCIÓN:	08/07/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20250818	FECHA EJECUCIÓN:	12/07/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia